



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00699-2017-0-
2501- JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA
– CHIMBOTE. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

CARDENAS VELASQUEZ, MILUZ GUADALUPE

ORCID: 0000-0002-8411-2864

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Cárdenas Velasquez, Miluz Guadalupe

ORCID: 0000-0002-8411-2864

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi familia por su apoyo incondicional. A mi Dios padre celestial, mi creador que nunca me abandona y guía mi camino hacia la luz.

DEDICATORIA

A mis padres por ser el regalo de Dios a quien yo me debo y corresponder la gratitud que han tenido con mi persona para crecer profesionalmente.

A mi hijo por ser el motivo y el núcleo de mi vida, siendo la persona más importante en mi vida y ser su ejemplo de vida con buenos principios.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00699-2017-0-2501- JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2021?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos; calidad; motivación y sentencia

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, fixation alimentary pension, according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file 00699-2017-0-2501- JP-FC-01, Judicial District of Santa – Chimbote - 2021? The objective was: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high, very high and very high; whereas, in the judgment on appeal: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range

Key words: food; quality; motivation and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadro de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	8
2.2.1.1. La pretensión.....	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Elementos.....	8
2.2.1.2. Los puntos controvertidos	9
2.2.1.2.1. Concepto.	9
2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	9
2.2.1.3. Proceso Sumarísimo.....	9
2.2.1.3.1. Concepto.....	9
2.2.1.3.2. Principios aplicables.....	9
2.2.1.3.3. La audiencia única.....	12
2.2.1.3.3.1. Concepto.....	12
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	12

2.2.1.4.1. El juez.....	12
2.2.1.4.2. Las partes.....	13
2.2.1.5. La prueba.....	13
2.2.1.5.1. Concepto.....	13
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba.....	13
2.2.1.5.3. La carga de la prueba.....	13
2.2.1.5.4. El principio de la valoración conjunta.....	13
2.2.1.5.5. El principio de adquisición	13
2.2.1.5.6. Medios probatorios en el proceso examinado.....	14
2.2.1.6. La sentencia.....	14
2.2.1.6.1. Concepto.....	14
2.2.1.6.2. La estructura de la sentencia.....	15
2.2.1.6.2.1. La parte expositiva.....	15
2.2.1.6.2.2. La parte considerativa.....	16
2.2.1.6.2.3. La parte resolutive.....	16
2.2.1.7. El principio de motivación	16
2.2.1.7.1. Concepto.....	16
2.2.1.7.2. La motivación fáctica.....	16
2.2.1.7.3. La motivación jurídica.....	17
2.2.1.7.3.1. Objetivos de la motivación jurídica.....	17
2.2.1.8. El principio de congruencia.....	17
2.2.1.8.1. Concepto.....	17
2.2.1.8.2. La congruencia en la sentencia.....	18
2.2.1.9. La claridad.....	18
2.2.1.9.1. Concepto.....	18
2.2.1.9.2. El derecho a comprender.....	18
2.2.1.10. Medios impugnatorios.....	18

2.2.1.10.1. Concepto.....	18
2.2.1.10.2. Fundamentos.....	19
2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único.....	19
2.2.1.10.4. Recurso formulado en el proceso examinado.....	20
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	20
2.2.2.1. El derecho de alimentos.....	20
2.2.2.1.1. Concepto.....	20
2.2.2.1.2. Características.....	20
2.2.2.1.3. Naturaleza.....	21
2.2.2.2. La obligación alimenticia.....	22
2.2.2.2.1. Concepto.....	22
2.2.2.2.2. Características.....	22
2.2.2.2.3. Fuentes.....	23
2.2.2.2.4. Formas de garantizarla.....	23
2.2.2.2.5. Interés superior del niño.....	23
2.2.2.3. La pensión alimenticia.....	23
2.2.2.3.1. Concepto.....	23
2.2.2.3.2. Formas de establecerse la pensión de alimentos.....	23
2.2.2.3.3. Consecuencias del no pago de la pensión alimenticia.....	24
2.3. Marco conceptual.....	24
III. HIPÓTESIS.....	27
IV. METODOLOGÍA.....	27
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	27
4.2. Diseño de la investigación.....	30
4.3. Unidad de análisis.....	31
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	32
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	34
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	35
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	37

4.8. Principios éticos.....	38
V. RESULTADOS.....	39
5.1. Resultados.....	39
5.2. Análisis de resultados.....	78
VI. CONCLUSIONES.....	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	85
ANEXOS.....	93
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente:	94
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	104
Anexo 3. Lista de cotejo.....	108
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	115
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	125

INDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	39
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	43
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	56

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	59
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	63
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	71

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	74
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	76

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un tema importante y altamente complejo, así como las decisiones judiciales tomadas por el personal judicial, para comprender estos temas, la escuela considera la implementación de las investigaciones y tiene una visión más profunda y mejor de estos temas. Los problemas judiciales que enfrenta nuestro país y países vecinos.

El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: *Administración de justicia en el Perú* (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2019), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Después de examinar los documentos anteriores a continuación, es apropiado preparar el informe de investigación individual. Este expediente N° 00699-2017-0-2501- JP-FC-01, que contiene un proceso sumarísimo sobre fijación de alimentos que se está procesando en el primer juzgado de Paz letrado de la Ciudad de Chimbote, que es parte del distrito judicial de Santa.

Asimismo, la estructura del informe tiene como referente el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH católica, 2019) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Revisión de la literatura, III. Hipótesis, y IV. Metodología. V. Resultados. VI. Conclusiones

A continuación, se verá el desarrollo de cada uno de los componentes indicados anteriormente.

Sobre la administración de justicia existen diversas informaciones, por ejemplo:

En España, Aimeur (2017) afirmó que la falta de recursos es uno de los talones de Aquiles de la justicia española. Planteamos el tema de la independencia, pero invertir en justicia es fundamental para mejorar la eficiencia; no solo es importante el monto de la inversión, pero la calidad también es importante.

También Gutiérrez (2017) Dijo que, en España, su cuota de litigios es muy alta, muy superior a la media europea, por lo que el número de casos que recaen en cada juez es de unos 1.800 cada año. Más de las tres cuartas partes de las instituciones judiciales en España superan el número máximo de casos fijado por el Consejo General de Justicia.

En Colombia La justicia siempre ha sido uno de los poderes más desatendidos en la agenda política, tiene presupuestos insuficientes, instalaciones inadecuadas, baja eficiencia técnica y un diseño básicamente orgánico y poco funcional. La solución apunta a fortalecer los medios alternativos de resolución de conflictos, que no es diferente de sacar el problema del ámbito judicial (Charry, 2017)

También, En el Perú, los problemas de estructura organizacional imperfecta y trámites formalizados son evidentes, dado que los jueces no pueden atender dos casos al mismo tiempo, solo pueden estudiar uno y guardarlo para más adelante, por lo que ha surgido un fenómeno bien conocido. Retraso en procesos judiciales (Fisfalen, 2014)

También en Ancash, el desempeño del magistrado sigue siendo muy malo, muy malo, se debe mejorar porque muchos de sus actores están viviendo en sus vidas, creo que todavía están llenos de corrupción, y su comportamiento es muy corrupto. El hábito de robar y no hacer nada son malos modelos a seguir que deberían ser castigados. (Castiglioni, 2017)

Estos asuntos son relevantes y en cuanto a la Universidad, sirvió para generar una línea de investigación, que se llama *Administración de justicia en el Perú* (ULADECH católica, 2019).

Por lo tanto, la ejecución de la línea implica el uso de un archivo, por lo que en este trabajo se utilizará el expediente: N° 00699-2017-0-2501-JP-FC-01- donde el peticionario lo solicitó. El establecimiento de una pensión alimenticia, que asciende a la suma de setecientos 00/100 soles; pero en el juicio de primera instancia se decidió fijar la suma de doscientos sesenta y 00 / soles, respecto de los cuales el demandado presentó una apelación expresando su desacuerdo, para lo cual la sentencia de segunda instancia confirmó.

Esta situación motivó el planteamiento del siguiente problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00699-2017-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021?

Para responder a esta interrogante se trazó como objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00699-2017-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

Para la primera sentencia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para la segunda sentencia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo de investigación está justificado, porque su utilidad se refleja en varios aspectos: La investigación se justifica porque demuestra que la justicia no es la mejor. Esto se puede ver no solo en nuestro país, sino también en los países vecinos. Ven que la justicia es lenta y lenta, y las resoluciones que emiten no cumplen con los requisitos, Reglas de la legislación.

Por lo tanto, al revisar la sentencia, es importante observar la preparación del magistrado y si se implementa de acuerdo con la ley, para que los ciudadanos tengan mayor confianza en su jurisdicción y puedan acudir a los tribunales. No se preocupe si la violan.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

El trabajo elaborado por Espinoza (2017); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N. 2012- 1129- 0- 2501- JP- FC- 02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017, en este los resultados fueron:* que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia fueron: muy alta, alta y muy alta; asimismo, la parte expositiva considerativa y resolutive, de la sentencia de segunda instancia fueron: muy alta, muy alta y muy alta, y concluyó indicando que ambas, sentencias fueron de calidad muy alta.

Asimismo, el trabajo de Herrera (2016); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N.0004- 2014-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016; ; se trata de un estudio de nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo, para su elaboración se usó el expediente, que se indica en el titulo; y el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio; en el cual las conclusiones fueron:* que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

De la misma forma, Cerna (2015); Chimbote. Perú que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N. 00977- 2012 – 0 – 2501 – JP – FC – 01, del distrito judicial del Santa – Chimbote.*

2015; ; se trata de un estudio de nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo, para su elaboración se usó el expediente, que se indica en el título; y el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

2.1.2. Investigaciones libres

López (2011), en Guatemala, investigo: *la inaplicabilidad de la característica de reciprocidad en la obligación de prestar alimentos. En la parte metodológica indica que se trata de un estudio de método inductivo, deductivo y sintético y tuvo como objetivo general: distinguir las características de la obligación de prestar alimentos contenidas dentro del ordenamiento civil guatemalteco conocer los alcances de la característica de reciprocidad de los alimentos; y analizar las causas de inaplicabilidad de dicha característica de la institución de los alimentos* Y concluyo que: a) una de las características esenciales de la obligación de prestar alimentos es la reciprocidad, en ella debe entenderse que la calidad de alimentante y alimentista puede variar según sean las circunstancias de ambos, b) No existe aplicación de esa característica en la práctica jurídica, debido a que no se plantean las acciones pertinentes en los tribunales es de familia, c) este derecho se transforma en deber cuando la persona por sí misma puede buscar esos medios a través de su trabajo u ocupación, d) los alimentos cumplen una función social y tienen su fundamento en la solidaridad humana, tienen derecho a ellos quienes carecen de lo necesario y obligación de darlos quienes tienen la posibilidad económica para satisfacerlos, total o parcialmente

Olivari (2016) en el Perú, investigo: *incumplimiento del pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes. En la parte metodológica indica que se trata de un estudio de campo son datos originales o primarios y tuvo como objetivo*

general: determinar las causas que ocasionan el incumplimiento al pago de pensión de alimentos de niños, niñas y adolescentes del Distrito de Pueblo Nuevo. Y sus conclusiones fueron: a) En principio el hombre por su propia naturaleza es un ser eminentemente social, pero las conductas individualistas y egoístas que asume en la práctica frente a los demás, es una conducta que asume al vivir en una sociedad de pocos recursos, y donde las oportunidades son limitadas, b) En la realidad de los hechos, tanto los procesos sobre alimentos como los procesos que se tramitan en la vía penal sobre omisión a la asistencia familiar, en un porcentaje significativo se hace lento y engorroso, no siendo ajeno a ello las conductas procesales maliciosas y dilatorias.

Moreira (2011) en Ecuador, investigo: *Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios.* En la parte metodológica indica que es *investigación de campo e histórico documental* y tuvo como *objetivo general: establecer las características de las falencias que tienen los procesos o causas de las demandas de alimentos contra los responsables subsidiarios que afecta a los derechos de los grupos vulnerables del cantón Quevedo, en el año 2010.* Y sus conclusiones fueron: a) Existe falencia dentro del proceso de demandas de alimentos a responsables subsidiarios, ya que previo a demandar deber ser debidamente comprobada la imposibilidad de los obligados principales, para que el Juez ordene traslado de dicha responsabilidad, b) El Código de la niñez y adolescencia, ha sido reformado en la aplicación de procedimientos referente a la prestación de alimentos a los menores, trasladando una responsabilidad propia de los progenitores a sus parientes, denotando inconformidad y a su vez lesionando los derechos de las personas adultas mayores en concordancia al mandato constitucional, c) Contamos con una legislación garantista y constitucional, por lo tanto se debe defender los derechos y cuidar el bienestar de los menores, pero sin perjuicio a los mayores adultos, quienes son demandados por prestación de alimentos injustificadamente, ya que dentro de la investigación de campo queda demostrado que no existe proceso alguno que conste de la comprobación de imposibilidad del obligado principal, d) Además en los procesos de prestación de alimentos a principales no existe sentencia alguna que declare imposibilitado a éste, por lo tanto no existe proceso alguno en que

se haya comprobado la imposibilidad de los obligados principales, sin embargo el juez ordena la prestación de alimentos a los obligados subsidiarios.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

La pretensión procesal se hace valer mediante el escrito de demanda el cual y de conformidad con el ordenamiento jurídico debe contener la o las pretensiones (Bohórquez, 2016)

2.2.1.1.2. Elementos

Segura (2015) señala que son:

- a) Los sujetos: representados por el demandante, accionante o pretensionante
- b) El objeto: está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido
- c) La razón: Es el fundamento que se le otorga a la pretensión

2.2.1.1.3. Pretensión(es) planteadas en el proceso examinado

De acuerdo al expediente judicial las pretensiones fueron:

- a) De la demandante: se observa que la pretensión fue que se le asigne a la menor C, una pensión alimenticia de S/. 700.00 nuevos soles por las remuneraciones percibidas por el padre alimentante (Expediente N° 00699-2017-0-2501-JP-FC-01)

2.2.1.2. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.1. Concepto

La determinación clara y precisa de los puntos controvertidos, es una fase del proceso civil inherente a ella, en otras palabras, la materialización efectiva de aquella

comprende previamente el examen exhaustivo de los hechos descritos por el demandante y demandado, para así evaluar los medios probatorios aportados por las partes, y continuar con la admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos (Saavedra, 2017).

2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Los puntos controvertidos fueron:

- a) Determinar las posibilidades económicas del demandado B
- b) Determinar las necesidades de la menor C
- c) Determinar si tiene deber familiar el demandado B (Expediente N° 00699-2017-0-2501-JP-FC-01)

2.2.1.3. Proceso Sumarísimo

2.2.1.3.1. Concepto

Se trata de un proceso donde existen una serie de limitaciones donde se imponen, con el fin de abreviar su plazo de tramitación. Tales limitaciones pueden estar referidas a la materia probatoria como los trámites o recurribilidad de los decisorios. Este proceso ha sido establecido para determinar materias o cuando el monto no supere determinados límites (Hinostroza, 2010)

2.2.1.3.2. Principios aplicables

Paredes (s/f) señala que los principios aplicables son los siguientes:

2.2.1.3.2.1. Artículo I. Tutela jurisdiccional efectiva

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso

2.2.1.3.2.2. Artículo II. Principio de dirección e impulso del proceso

La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por si mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código

2.2.1.3.2.3. Artículo III. Fines del proceso e integración de la norma procesal

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.3.2.4. Artículo IV. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos.

Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y Buena fe.

El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria

2.2.1.3.2.5. Artículo V. Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica

2.2.1.3.2.6. Artículo VI. Principio de la socialización del proceso

El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso

2.2.1.3.2.7. Artículo VII. Juez y derecho

El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes

2.2.1.3.2.8. Artículo VIII. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial

2.2.1.3.2.9. Artículo IX. Principio de vinculación y formalidad

Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. La formalidades previstas es este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada

2.2.1.3.2.10. Artículo X. Principio de doble instancia

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

2.2.1.3.3. La audiencia única

2.2.1.3.3.1. Concepto

Es el derecho que tiene toda persona para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, por la autoridad competente previo al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones (Saavedra ,2017)

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.4.1. El Juez

El juez es director o conductor del proceso, alejado del juez dictador, propio de los gobiernos revolucionarios, que le otorgan enormes poderes frente al ciudadano común, como así también del "juez espectador" que, con una actitud pasiva, se limita a dictar un pronunciamiento pensando únicamente en la aplicación que estime correcta de la ley, pero alejándose de la realidad (Converset ,2012)

2.2.1.4.2. Las partes

Parte es quien pide en nombre propio o en nombre de otro la actuación de la voluntad de ley frente a otro, obviamente por medio del proceso; con lo que tal concepto se debe mirar sólo al interior del proceso, se habla entonces de parte demandante y parte demandada (Ortiz, 2010).

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

La prueba en el proceso judicial incluye un problema de racionalidad fáctico-procesal que debe estar apoyado en un enfoque epistemológico de la realidad (Vargas ,2011)

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos (Castillo, 2010)

2.2.1.5.3. La carga de la prueba

Aguilar (2015) expresa que, en materia probatoria, es que la parte que alega unos hechos materia de debate debe probarlos, para así lograr la consecución de un derecho

2.2.1.5.4. El principio de la valoración conjunta

Valoración conjunta de las pruebas no solo se circunscriben a aquéllas ofrecidas por las partes en sus escritos postulatorios, sino también a las actuadas con posterioridad a dicha etapa, e incluso las pruebas incorporadas de oficio al proceso (Rioja, 2016)

2.2.1.5.5. El principio de adquisición

Los resultados de la actividad procesal son comunes para las partes y se consiguen para el proceso, por lo que las pruebas practicadas son del proceso y están destinadas al juez (que puede utilizarlas, prescindiendo de quién las haya producido o aportado), pudiendo valerse de ellas cualquiera de las partes, y habilitando al juez para fundar su decisión en la actividad probatoria desenvuelta en su conjunto (Valmaña, 2012)

2.2.1.5.6. Medios probatorios en el proceso examinado

El medio probatorio realizado en el proceso judicial fue:

a) Documentos:

El instrumento redactado por las partes y contentivo de sus convenciones es sólo un medio probatorio; su validez o su nulidad no tiene ninguna influencia sobre la validez del hecho jurídico que está destinado a probar, salvo los casos en que el instrumento se requiera como solemnidad del acto (Real, 2015)

b) Clases de documentos

Calvo (2009) señala que son los siguientes:

- Documento público hace plena fe de su contenido en todo lo que se refiere a las afirmaciones hechas por el funcionario en su carácter legal y en el ejercicio de su función, dejando constancia de todo aquello que fue por él realizado y de lo dicho y hecho en su presencia, y de lo que por la ley está llamado a dar fe

- Los documentos privados pueden probarse todos los actos o contratos que por disposición de la Ley no requieran ser extendidos en escritura pública o revestir solemnidades legales.

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

Una sentencia es una resolución judicial que, con distinción de motivos, antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, pone fin a un proceso en primera o segunda instancia, una vez concluida su tramitación ordinaria, o resuelve recursos extraordinarios y procedimientos de revisión para sentencias firmes (Pinedo, 2016)

Asimismo, la sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla (Tamames, 2009).

La sentencia es un acto procesal conclusivo, mediante el cual el órgano jurisdiccional resuelve la causa, sea que juzgue sobre el fondo del asunto, sea que lo haga sobre cuestiones previas que puedan impedir un juicio sobre el fondo (Trejo, s/f)

2.2.1.6.2. La estructura de la sentencia

2.2.1.6.2.1. La parte expositiva

Los antecedentes fácticos, que registran de manera clara y concisa los posibles y en párrafos separados y numerados, los reclamos de las partes o partes interesadas, los hechos en los que se basan, que se han alegado a su debido tiempo y están relacionados con los problemas a resolver, las pruebas que se habían propuesto y practicado y los hechos probados, en su caso (Ruiz, 2017).

El contenido de la parte expositiva, contiene:

- Demanda:

1. Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
2. Identificación del petitorio de manera inteligible y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir el principio de congruencia. (Cárdenas Ticona, 2008)
3. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.
4. Precisión de la resolución que admitió la demanda a trámite, para saber cuáles de aquellas pretensiones serán materia del pronunciamiento.

- Contestación:

Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permitiendo saber qué puntos fueron contradichos.

2.2.1.6.2.2. La parte considerativa

La parte considerada son los fundamentos de la ley, que expresan, en párrafos separados y numerados, los puntos de hecho y de derecho establecidos por las partes y aquellos que ofrecen los temas controvertidos, dando las razones y los fundamentos legales para que se emita el fallo, con Expresión concreta de las normas legales aplicables al caso (Ruiz, 2017)

2.2.1.6.2.3. La parte resolutive

La sentencia, que contendrá, numerada, los pronunciamientos correspondientes a los reclamos de las partes, aunque la estimación o desestimación de todos o algunos de estos reclamos podría deducirse de las bases legales, así como el pronunciamiento sobre los costos. También determinará, cuando corresponda, la cantidad objeto de la oración, sin poder reservar su determinación para la ejecución de la sentencia. (Ruiz, 2017).

2.2.1.7. El principio de motivación

2.2.1.7.1. Concepto

Constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales (Cabel, 2016).

2.2.1.7.2. La motivación fáctica

La motivación fáctica exige la concurrencia de dos condiciones. Por un lado que se describa expresamente el material probatorio en que se fundan las conclusiones, y por el otro que éstos sean meritados, demostrando su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones sobre los hechos. El no consignar la sustancia del material probatorio impide verificar si existieron o no y, obviamente, tampoco permiten controlar si son lógica, psicológica y experimentalmente aptos para fundar las conclusiones a las que se arribaron (Noya, 2016)

2.2.1.7.3. La motivación jurídica

La motivación de la sentencia es la parte de la sentencia que indica las razones que han conducido al juez a fallar en uno u otro sentido, demostrando así que su decisión no es arbitraria, sino resultado del correcto ejercicio de la función jurisdiccional (Méndez, 2012)

2.2.1.7.3.1. Objetivos de la motivación jurídica

Méndez (2012) indica que los objetivos son:

- garantizar el control del proceso judicial
- demostrar a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión
- demostrar que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad

2.2.1.8. El principio de congruencia

2.2.1.8.1. Concepto

Avendaño (2016) señala que es un principio normativo que limita facultades resolutorias del juez, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico

El principio de congruencia procesal exige por un lado que la resolución exprese el nexo existente entre los puntos objeto del debate y el fallo del juez, expidiéndola una decisión oportuna; y por otro que el juez no emita resoluciones contradictorias sobre los mismos hechos, las mismas partes y el mismo derecho (Hinostroza, 2016)

2.2.1.8.2. La congruencia en la sentencia

No cabe duda que el principio de congruencia está ligado y forma parte del contenido esencial o constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de resoluciones judiciales. Ya que el juez al realizar la motivación de sus decisiones no sólo debe cuidar que éstas sean lógicas sino también congruentes. La motivación se vaciaría de contenido si el razonamiento efectuado por el juez no soporta una test de logicidad y

congruencia (Hurtado, 2015).

2.2.1.9. La claridad

2.2.1.9.1. Concepto

Barranco (2003) señala que la claridad en el lenguaje es un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional y de Derecho; analiza las principales posturas de las disciplinas que han abordado la relación entre el lenguaje y el derecho: el lenguaje como una herramienta del derecho (instrumentalista) y el derecho como una forma especial de lenguaje (constitutiva)

2.2.1.9.2. El derecho a comprender

Existen antecedentes en diversos países en que una parte de las sentencias está dirigida especialmente a la persona involucrada, utilizando el lenguaje adaptado a su disminución de capacidad o condición étnica específica (Graiewski, 2017)

2.2.1.10. Medios impugnatorios

2.2.1.10.1. Concepto

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen.

Los medios impugnatorios solo pueden ser propuestos por los elementos activos de la relación jurídica procesal: las partes o terceros legitimados (Ramos, 2016)

2.2.1.10.2. Fundamentos

La previsión del instituto de la impugnación procesal parte de la consideración de que el juzgar es un acto humano y, como tal, es susceptible de incurrir en error. Siendo así, se debe conceder a las partes la posibilidad de que se revise el error que ha incurrido un acto procesal (Ramos, 2016).

2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso sumarísimo

Ramos (2016) señala que son:

a) Recurso de reposición

Es el medio impugnatorio que se interpone a fin de solicitar el reexamen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simple trámite o de impulso procesal. Se pretende que el mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, efectúe su modificación o lo revoque.

b) Recurso de apelación

Es un recurso ordinario, vertical o de alzada (es resuelto por el superior en grado), concedido exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir, resoluciones que contengan una decisión del juez, importa la existencia de un razonamiento lógico jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado

c) Recurso de casación

Es un recurso extraordinario, que se interpone ante supuestos determinados por la ley, teniendo exigencias formales adicionales a las que tradicionalmente se consideran para cualquier otro recurso (cuando se ha aplicado o inaplicado incorrectamente determinada norma jurídica, cuando existe un error en la interpretación de la misma, cuando se han vulnerado las normas del debido proceso o cuando se ha cometido la infracción de formas esenciales para la eficacia de los actos procesales)

d) Recurso de queja

Es denominado También recurso directo o de hecho, procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de casación o de apelación, o cuando se concede el recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado

2.2.1.10.4. Recurso formulado en el proceso examinado

De lo examinado se realizó el recurso de apelación, puesto que el demandado no estuvo de acuerdo con la sentencia invocada por el juez del proceso judicial al estar elevado el monto de la pensión alimenticia

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. El derecho de alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Es una institución legal, por la cual ciertas personas tienen el derecho de exigir que otras cubran sus necesidades básicas, de lo contrario, otras personas tienen la obligación, frente a sus familias, de cubrir las necesidades básicas de quienes las necesitan (Llauri, 2016)

2.2.2.1.2. Características

Llauri (2016) expresa que las características son las siguientes:

- a) Personal, por lo tanto, nace y se extingue con la persona, es inherente a él.
- b) No transferible, ya que no se puede transferir, mucho menos se puede transmitir.
- c) Es Irrenunciable ya que, debido a la afirmación de que el Estado protege la vida humana y que la comida contribuye a la supervivencia, este derecho no puede ser renunciado a menos que quienes lo posean no lo necesiten.
- d) Imprescriptible, considerando que la comida sirve para la supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras este estado de necesidad persiste, el derecho a actuar por él se activará o entrará en vigor.
- e) Intransigible, ya que el derecho a la alimentación no puede ser comercializado, esto no significa que la cantidad de alimentos pueda ser comercializada.

f) Inembargable esta característica esta direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable.

g) Recíproco, porque considerando que la comida se proporciona entre parientes y / o cónyuges, en ciertas ocasiones una persona puede demostrar ser un acreedor de alimentos y luego un deudor de alimentos.

h) Revisable, ya que el excedente de alimentos que se puede establecer con el tiempo en un año determinado puede aumentar o disminuir.

2.2.2.1.3. Naturaleza

Llauri (2016) manifiesta los siguientes:

a) Los que indican que el alimento es de carácter patrimonial, manifiestan que los alimentos se concretizan en una suma de dinero, o sea en algo material, sin embargo, se cuestiona ya que de ser material o patrimonial podría ser objeto de transferencia o de renunciabilidad.

b) Por su parte, quienes defienden que los alimentos tienen carácter personal o personalísimo, manifiestan que este derecho nace y se extingue con la persona, es por ello que no puede ser objeto de transferencia mucho menos se puede renunciar a ella.

2.2.2.2. La obligación alimenticia

2.2.2.2.1. Concepto

La prestación alimentaria tiene entidad económica, el derecho y la obligación alimentaria correlativas no tienen un objeto o finalidad de esa índole; es decir, no se pretende la satisfacción de un interés de naturaleza patrimonial, sino que, fundado el vínculo obligacional alimentario en la relación de familia (Fripp, 2009)

2.2.2.2. Características

Álvarez (2015) señala que son:

a) Es un derecho/deber de carácter Personalísimo:

Ello significa que, aunque su contenido es patrimonial y su cumplimiento puede consistir en la entrega de una cantidad de dinero, su finalidad, de protección de la vida de una persona y su fundamento familiar permiten considerar los alimentos de naturaleza no patrimonial.

b) Reciprocidad:

Se funda en el carácter recíproco del parentesco.

c) Relatividad:

Debe concurrir la necesidad del alimentista y la posibilidad del obligado, circunstancias que matizan el “quantum” de la prestación.

d) No solidaridad:

Por su parte el artículo 145 del Código Civil, tras ordenar el reparto de la pensión entre los distintos obligados, previene, como excepción, el pago provisional por uno sólo de ellos “en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales”.

2.2.2.3. Fuentes

La obligación alimentaria se considera un efecto del matrimonio o del concubinato y de los parentescos consanguíneo y civil. Ellos se consideran como únicas fuentes de esta obligación (Sosa, s/f)

2.2.2.4. Formas de garantizarla

Por la importancia de la obligación alimentaria, esta no puede dejarse a la sola voluntad del deudor, por lo que la ley autoriza a pedir su aseguramiento, al acreedor

alimentario, al que ejerce la patria potestad o la tutela, a los hermanos y demás parientes colaterales hasta el cuarto grado o, a falta o imposibilidad de ellos, a un tutor interino (por el importe anual) que nombrara el juez de lo familiar y en el último de los casos al ministerio público. (Sosa, s/f)

2.2.2.2.5. Interés superior del niño

El interés superior del niño debe ser entendido como la premisa bajo la cual se debe interpretar, integrar y aplicar la normativa de la niñez y la adolescencia, y que constituye, por ello, un límite a la discrecionalidad de las autoridades en la adopción de decisiones relacionadas con los niños (Fripp, 2009)

2.2.2.3. La pensión alimenticia

2.2.2.3.1. Concepto

La prestación de dinero o especie que una persona en determinadas circunstancias puede reclamar de otras -entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y sobrevivencia: ya que es todo aquello que por ministerio o ley o resolución judicial un individuo tiene derecho a exigir (acreedor) de otro (deudor) para vivir (Baqueiro, 2009).

2.2.2.3.2. Formas de establecerse la pensión de alimentos.

Pinedo (2016) señala que son:

- voluntaria, es cuando de mutuo acuerdo las partes determinan de manera libre y consensuada el monto, forma y periodicidad en que se cumplirá dicha prestación alimentaria. Esto puede hacerse mediante la suscripción de un acta de conciliación extrajudicial, ya sea en un Centro de Conciliación Extrajudicial o en una Defensoría del Niño y del Adolescente, con lo cual se hace innecesario el inicio del proceso judicial.

2.2.2.3.3. Consecuencias del no pago de la pensión alimenticia

Fausto (2016) indica que son las que se detallan a continuación:

a) Por una parte la vía civil, donde se puede reclamar e interponer una demanda por las cantidades que se deben, a ésta se le conoce como demanda de ejecución dineraria

b) Por otra la vía penal, donde se podría presentar denuncia o querrela. Aquí se debe exigir además de la responsabilidad penal por no cumplir las obligaciones familiares impuesta por un Juez, la responsabilidad civil producida por no pagar la pensión (cantidades impagadas), y además los intereses legales por el retraso.

2.3. Marco conceptual

Alimentos. Constituyen una de las principales consecuencias del parentesco y una de las fuentes más importantes de solidaridad humana (Pinedo, 2016)

Calidad. La calidad es diferenciarse cualitativa y cuantitativamente respecto de algún atributo requerido, esto incluye la cantidad de un atributo no cuantificable en forma monetaria que contiene cada unidad de un atributo (Naranjo, 2012)

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial (Naranjo, 2012)

Derechos fundamentales. Atributos de toda persona inherentes a su dignidad, que el estado debe garantizar, respetar y satisfacer (Alvarez, 2015)

Doctrina. La doctrina jurídica es lo que piensan los distintos juristas respecto de los distintos temas del derecho, respecto a las distintas normas (Rodríguez, 2017)

Expediente. conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión (Merino, 2010).

Jurisprudencia. Se trata de un conjunto de decisiones que, en materia determinada, se encuentran consagradas por las decisiones de los tribunales (Rodríguez, 2017).

Normatividad. Martínez (2014) señala que es una serie de normas cuyo objetivo es asegurar valores, cantidades y características mínimas o máximas en el diseño, producción o servicio

Parámetro. Parámetro se considera esencial es un indicativo para lograr evaluar o valorar una situación particular. A partir de un parámetro, una determinada circunstancia puede ser entendida o colocada en perspectiva. (Martínez, 2014)

Pensión. Puede tratarse de un monto que el Estado paga a una persona cuando se jubila, viuda o queda incapacitada (Pinedo, 2016)

Sentencia. Una sentencia es una resolución judicial que, con distinción de motivos, antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, pone fin a un proceso en primera o segunda instancia, una vez concluida su tramitación ordinaria, o resuelve recursos extraordinarios y procedimientos de revisión para sentencias firmes (Trejo, 2016)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo

valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Variable. Las variables de investigación de cualquier proceso de investigación o experimento científico son factores que pueden ser manipulados y medidos (Shuttleworth, s/f)

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00699-2017-0-2501-JP-FC-01. Distrito Judicial del Santa- Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

pertenece al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el

procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00699-2017-0-2501-JP-FC-01, pretensión judicializada: fijación de pensión alimenticia, tramitado en la vía del proceso sumarísimo; perteneciente al primer juzgado de paz letrado; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su

contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y

la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00699-2017-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2021

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00699-2017-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00699-2017-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 00699-2017-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.	

decisión?	decisión.	
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; en el expediente N° 00699-2017-0-2501-JP-FC-01, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>1° JUZGADO DE PAZ LETRADO – FAMILIA EXPEDIENTE : 00699-2017-0-2501-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : “C”</p> <p>ESPECIALISTA: “M” DAMANDADO : “B” DAMANDANTE: “A”</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</i></p>					X					

	<p>Chimbote, veinte de setiembre del año dos mil diecisiete.-</p> <p>VISTO; Los actuados, con motivo de los seguidos por doña “A”, contra don “B”, sobre alimentos; conforme al estado del proceso se procede a expedir la siguiente resolución:</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA</p> <p>1.1. EXPOSICION DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA.</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Mediante escrito que obra de folios trece a diecinueve, “A”, interpone demanda de alimentos contra don “B”, a fin de que le asista con una pensión alimenticia de setecientos soles mensuales, en calidad de hija.</p> <p>Expone como principales fundamentos de hecho de su petitorio.</p> <ul style="list-style-type: none"> Que, ella fue procreada producto de la relación amorosa de su madre doña Nelly Marilú Ramos Isidro y de su padre el demandado “B”; indica que a la fecha cuenta con 18 años de edad (edad a la fecha de interposición de la demanda), y viene cursando estudios superiores en la Universidad Cesar Vallejo, en la Carrera Profesional de Derecho, encontrándose en el tercer ciclo, tal como lo acredita con su ficha de matrícula que adjunta. Refiere que el demandado ha actuado en forma irresponsable desde su nacimiento, ya que inicialmente se negó a reconocerla como su hija, lo que aprovecho para no cumplir con sus obligaciones alimenticias, por lo que su mamá se ha visto en la necesidad de trabajar en diferente oficios para poder tratar de cubrir sus necesidades y llevar una buena calidad de vida. 	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					10

	<p>los medios probatorios.</p> <p>Por resolución número dos que obra a folios treinta y ocho, donde se tiene por contestada la demanda y además se señala día y hora para la audiencia única, la cual se desarrolla conforme al contenido del acta que obran a folios cuarenta a cuarenta y dos; asimismo, se ha recibido el informe de la Universidad Cesar Vallejo, las partes procesales han presentado sus alegatos y no existiendo medio probatorio que actuar el proceso ha quedado expedito para emitir la sentencia que corresponde.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lectura. Cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 2

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00699-2017-0-2501-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO: Tutela Jurisdiccional Efectiva.</p> <p>-El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización, tal es así que nuestra Constitución Política consagra la tutela jurisdiccional en el artículo 139 inciso 3, estableciendo, “son principios de la función jurisdiccional: (...) la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (...)”, por su parte el Código Procesal Civil ha consagrado como uno de sus principios al contemplarlo en el artículo I del Título Preliminar, señalando: " Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso”.</p> <p>SEGUNDO: De la prueba.</p> <p>Una de las garantías del derecho procesal, es el derecho a la prueba que le asiste a cada una de las partes involucradas en un proceso, por esta garantía se permite a las partes a acreditar los hechos que configuran su pretensión o que configuran su contradicción. El artículo 188° del Código Procesal Civil; establece: "Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.</p> <p>En este sentido, señala nuestra jurisprudencia:”...En acepción lógica probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una valoración mental de composición” (Exp. N° 896-Lima, VSCS, Alberto Hinostrosa M., jurisprudencia Civil", Tomo II, pág. 218)</p> <p>Y en lo que respecta a la valoración de la prueba, conforme lo establece el artículo 197° del citado Código Procesal Civil, es la actividad que realiza el Juez, mediante la cual en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, y según las reglas de la sana crítica, es decir con las reglas de lógica y la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>												20
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>experiencia apreciará de manera conjunta la prueba actuada en el proceso dándole a cada uno de los medios probatorios el valor que se considere artículo, similar a su precedente 399° del Código de 1936, formula dos supuestos que determinan la obligación de sostenimiento de los hijos: A todos los hijos que estén siguiendo con éxito una profesión u oficio, este caso es lógico puesto que la obligación del padre incluye la educación superior que le ha de permitir al hijo ingresar al campo laboral y ejercer un trabajo digno. La frase utilizada por el artículo, que estén siguiendo con éxito una profesión u oficio, es meramente subjetiva y dependerá del grado de apreciación de los padres y del juez (...)"</p> <p>CUARTO: Pretensión de la Demandante:</p> <p>Mediante la presente acción, "A" pretende que su padre hoy demandado:"B", le asista con pensión alimenticia mensual en la suma de setecientos soles y lo sustenta en el hecho de encontrarse realizando con éxito sus estudios superiores en la</p> <p>Universidad Cesar Vallejo, en la Carrera Profesional de Derecho cursando el tercer ciclo; y acredita su legitimidad para obrar por derecho propio con su acta de nacimiento que obra a folios tres.</p> <p>QUINTO: Puntos controvertidos.-</p> <p>El artículo 481e del Código Civil, establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y de las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las se halle sujeto el deudor y, dentro de este marco normativo, en la audiencia única de han fijado como puntos controvertidos:</p> <p>1) Determinar el estado de necesidad de la demandante"A", y si corresponde que el demandado le asista con pensión alimenticia;</p> <p>2) Determinar si la demandante"A", se encuentra cursando estudios superiores con existo para forjarse profesión u oficio; y 3) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado "A"; así como las obligaciones familiares similar naturaleza que tuviera.</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>						X				

<p>SEXTO: Estado de necesidad de la alimentista.-</p> <p>Al respecto, tenemos que de la partida de nacimiento que obra a folios tres, con la que queda debidamente acreditado la relación paterno filial entre demandante y demandado; fluye que al interponer la presente demanda, la actora contaba con diecinueve años de edad, cumplidos el veintisiete de marzo del año mil novecientos noventa y ocho; además se encontraba cursando sus estudios superiores en la Universidad Cesar Vallejo en la carrera de Derecho, específicamente cursando el III ciclo académico, semestre 2017-01, según la ficha de matrícula adjuntada a la demanda que obra a folios cinco.</p> <p>Corresponde precisar que la pretensión sub materia se sustenta básicamente en que la actora está siguiendo estudios para forjarse una profesión u oficio de manera exitosa, por lo que corresponde desde esta óptica analizar los medios probatorios aportados al demandado tiene buena posición económica, ya que se dedica a la elaboración de carrocería de camiones, sin embargo no indica ni acredita con medio probatorio</p> <p>idóneo los ingresos reales del demandado; por su parte el demandado ha presentado su declaración jurada de ingresos la cual obra a folios veintisiete, en ella declara que percibe como ingreso mensuales la suma de S/. 800.00 soles, producto de la actividad como ayudante de un taller de elaboración de carrocerías de madera, cabe precisa que al merituar el referido documento se tiene en cuenta su carácter privado y unilateral, que su contenido obedece a la voluntad de quien la suscribe, por lo mismo que debe ser valorado con la reserva del caso; que la declaración jurada de ingresos presentada por el demandado, independientemente del monto que declara percibir, determina que desarrolla actividad laboral en un taller de elaboración de carrocerías de madera, por ende viene generando ingresos económicos, que pueden contribuir para la manutención de su hija; aunado a esto tenemos que conforme a la copia del documento de identidad que obra a folios veintiséis el demandado es una persona de cuarenta y uno años de edad, con capacidad para esforzarse laboralmente en la actividad para la cual se encuentra capacitado y obtener mayores ingresos que le permitan asistir a su hija con</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una pensión razonable a sus necesidades; lo expuesto precedentemente permite establecer su posibilidad económica que tiene para asistir a su hija “D”, con pensión alimenticia mensual.</p> <p>En este sentido corresponde a este Órgano Jurisdiccional asignar la pensión alimenticia cuyo monto debe ser fijado con criterio de razonabilidad y proporcionalidad que prevé el primer párrafo del Artículo 481e del Código Civil, modificado por ley número 30550, dispositivo que faculta al Juzgador regular el monto de la pensión alimenticia, tomando en consideración, las circunstancias personales de ambos sujetos procesales y especialmente las obligaciones a las que se halle sujeto el demandado; en el presente caso el demandando si ha acreditado tener otras obligaciones familiares de similar naturaleza, así pues, ha adjuntado las actas de nacimiento de sus hijos menores de edad Jehser Armando Mejía Mendoza y Bryana Cristell Mejía Mendoza (fs. 28-29), que tienen a la fecha 07 y 02 años de edad respectivamente, situación que debe considerarse al momento de fijar la pensión; asimismo, en lo que respecta a su hija “E”, del acta de nacimiento de folios treinta, se aprecia que a la fecha es mayor de edad, pues cuenta con 19 años de edad, no habiendo presentado el demandado, medio probatorio que acredite que se encuentra</p> <p>cursando estudios superiores con éxito para forjarse profesión u oficio, o que se encuentre incapacitada para proveer a su propia subsistencia, por ende no ha acreditado que se encuentre dentro de los supuestos para gozar de derecho alimentario, que regula nuestra legislación.</p> <p>Se precisa que graduar el monto de la pensión alimenticia, al no haberse determinado el monto real de los ingresos del demandado, es criterio de la Juzgadora tomar como base la remuneración mínima vital vigente fijada por el gobierno Central.</p> <p>NOVENO: Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales.- En mérito a lo previsto en el Artículo 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia a señalarse en la presente resolución empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario; y las pensiones devengadas generan el pago de intereses legales.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DECIMO: Registro de Deudores Alimentarios Morosos.- Por mandato imperativo de la Primera Disposición Final de la Ley 28970, es deber de ésta Judicatura hacer conocer a los obligados alimentarios que en caso de incumplimiento en el pago de tres pensiones alimenticias de manera sucesiva o alternada, pasarán a formar parte del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p> <p>DECIMO PRIMERO: Apertura de Cuenta de Ahorros.-Finalmente amparada la pretensión alimentaria, de conformidad con lo normado por el artículo 566° Segundo Párrafo del Código Procesal Civil, corresponde disponer la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la actora, en el Banco de la Nación, a fin de que en ella el demandado deposite mensualmente el monto de la pensión alimenticia, debiendo el Juzgado cursar el oficio respectivo.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00699-2017-0-2501-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>POR ESTAS CONSIDERACIONES, arribando a la certeza legal sobre las necesidades de la alimentista y la obligación ineludible del demandado a prestar los alimentos, en aplicación del artículo 483°, 472° del Código Civil modificado por Ley Número 30292, , así como de los Artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Perú, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p> <p>1) DECLARANDO: FUNDADA EN PARTE la demanda, interpuesta por, en la calidad de hija, en contra de ... sobre alimentos; en consecuencia ORDENO: Que el demandado:</p> <p>....., acuda con pensión alimenticia a favor de su hija:, en la suma de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					
	<p>DOSCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES (S/.260.00) en forma mensual y por adelantado; pensión que deberá ser abonada desde la fecha de la notificación con la demanda al demandado.</p> <p>2) SE HACE CONOCER al demandado que en caso de incumplimiento de la presente resolución se procederá conforme lo establecido por Ley 28970, que establece el Registro de Deudores Morosos</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>					X					10

Descripción de la decisión	<p>Alimentarios.</p> <p>3) SE DISPONE: que el importe de la pensión alimenticia mensual fijada deberá ser depositada por el demandado en la cuenta de ahorros de la actora, que será aperturada en el Banco de la Nación, con tal objeto: CÚRSESE el oficio respectivo.</p> <p>CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente resolución; Cúmplase y archívese los autos en el modo y la forma de ley; sin costas ni costos.- Notifíquese</p>	<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00699-2017-0-2501-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>EXPEDIENTE : 00699-2017-0-2501-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : “C” ESPECIALISTA : “D” DEMANDADO : “B”</p> <p>DEMANDANTE : “A”</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ</p> <p>Chimbote; once de mayo de dos mil dieciocho.-</p> <p>I.</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</p>					X					

	<p>siete de fecha veinte de setiembre del año dos mil diecisiete, que obra a folios 64 a 72, que resuelve declarar fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por “A” contra don “B”, y se ordena que el demandado acuda a favor de su hija “E” con una pensión mensual en la suma de S/. 260.00 soles.</p> <p>II.</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											10
Postura de las partes	<p>A folios 76 a 80 el escrito de apelación del demandando “B”, quien expone como fundamentos de sus agravios los siguientes:</p> <p>posibilidades económicas, circunstancias que afectan a las normas que garantizan el derecho al debido proceso, específicamente en relación a las normas. procesales de valoración de los medios probatorios.</p> <p>lo expuesto anteriormente, el A quo no ha argumentado un criterio valido razonado para establecer el monto de la sentencia, siendo imposible con acudir con la suma señalada, pues no aplicado de manera correcta el artículo 481° del Código Civil, esto es responder al equilibrio entre las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado, incurriendo en defecto en la motivación de su sentencia, causándome un grave perjuicio económico, atentando contra mi subsistencia y la de mi familia.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

Nota. Cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00699-2017-0-2501-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>III. Fundamentos del Juzgado Revisor PRIMERO: [Derecho a la Doble Instancia]</p> <p>Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional ha expuesto que: el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución Política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum, ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por las partes en sus recursos impugnatorios.</p> <p>SEGUNDO: [Noción de Alimentos]</p> <p>De conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que se</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>												20
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia]; en concordancia con el concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes que anota: [Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...].9</p> <p>TERCERO: [Obligados a Prestar Alimentos]</p> <p>“La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”10.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes “(...) Es obligación de los padres prestar alimentos a sus</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>						X				

<p>hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentas en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...)"</p> <p>9 Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1901-2010-PA/TC, de fecha 18 de octubre del 2010. Fundamentos 2), 3) y 4).</p> <p>10 BUSTAMANTE OYAGUE, Emilia: Las Necesidades del Alimentista y las Posibilidades del Obligado en Cuadernos Jurisprudenciales: Alimentos, Números 24, Junio 2003 – Gaceta s/Ed. Página: 3-4.</p> <p>En el caso de alimentos para hijos mayores de edad, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los veintiocho años de edad, y de los hijos e hijas solteras que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causa de incapacidad física o mental debidamente comprobadas, conforme así lo establece el Artículo 424° en concordancia con el Artículo 473° del Código Civil.</p> <p>CUARTO: [Criterios para Fijar Alimentos]</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: 1. La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1º de la Constitución Política del Perú¹¹); 2. Estado de necesidad del alimentista: Entendido como la situación de quien pide alimentos, que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas por encontrarse incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, invalidez o vejez; 3. Capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y, 4. Fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.</p> <p>“Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras que los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo”¹²;</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>elementos que se encuentran</p> <p>11 Artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”</p> <p>12 Claudia Moran Morales – Código Civil Comentado – Alimentos y Bienes de Familia – Tomo III –</p> <p>plasmados en el supuesto jurídico contemplado en el artículo 481° del Código Civil. El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos él misma.</p> <p>QUINTO: [Estado de Necesidad de los Acreedores Alimentarios]</p> <p>Es preciso indicar que, la presunción de necesidad de que gozan las personas menores de edad, no le es aplicable a las personas mayores, las que deberán acreditar dicho estado por cualquiera de los medios procesales establecidos en nuestra legislación civil; y, de autos se advierte que: No se ha evidenciado que la demandante cuente a la fecha, con incapacidad física o mental que le</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>impida atender su propia subsistencia y quién, además, ostenta la condición de soltera, conforme así se advierte de su documento nacional de identidad que obra a fojas dos; por ende, la alimentista no se encuentra en el segundo supuesto a que se refiere el considerando segundo de los fundamentos del revisor de la presente resolución.</p> <p>Ahora bien, deberá verificarse, si la demandante se encuentra en el primer supuesto del artículo 473 del Código Sustantivo, ya antes referido, es decir, que se encuentre siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio, teniendo en cuenta que a la fecha de expedición de la presente resolución, ostenta la edad de diecinueve años; y, de la revisión de los actuados, se determina que: Del informe remitido por la Universidad Cesar Vallejo, el mismo que corresponde a la demandante (ver fojas 52/55), se aprecia que: 1) Que la señorita “e”, se encuentra cursando el 111 ciclo en el semestre 2017-1, de la Carrera profesional de Derecho; ii) Como tal se desprende del “Record Integral” (Ver folios 59), la demandante tiene los 40 créditos aprobados con un promedio de 11.98, ello como consecuencia de haber obtenido notas aprobatorias en los ciclo correspondiente, no advirtiéndose algún curso desaprobado, además que su ingreso se ha producido en el semestre académico 2016-1 y a la fecha del informe 21 de julio de 2017 cursa el III ciclo lo que indica que se encuentra estudiando en forma regular.</p> <p>Derecho de Familia – Gaceta Jurídica, Pag. 278.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Corresponde analizar los criterios para fijar una pensión de alimentos, y así determinar si la fijada por el A-quo resulta conforme; en tal sentido, con relación a las necesidades de la demandante, no solo corresponden a las de educación, es así que aparecen necesidades de sustento diario, como de habitación, vestido, asistencia médica, sin necesidad de ser demostrado documentalmente, pues deben alimentarse con desayuno, almuerzo y cena todos los días sin excepción, utiliza prendas de vestir y calzado, utiliza bienes de aseo personal, siendo éstos a la vez derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú. Todo ello engloba el estado de necesidad de la alimentista que debe ser cautelado a través del presente proceso. En ese sentido, el demandado está en la obligación de acudirle con una pensión de alimentos.</p> <p>SEXTO: [Situación Económica del Obligado]</p> <p>Como principio rector en el tema procesal, tenemos que quien afirma un hecho o lo contradice debe probarlo; asimismo los principios procesales de preclusión, congruencia entre otros se flexibilizan en razón de la función tuitiva del Juez de familia, es por ello que en el tema de alimentos como derecho fundamental en tanto son inherentes a la naturaleza humana, no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado [último párrafo del artículo 481° del Código Civil] ello a favor del principio del interés</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>superior del niño.</p> <p>Respecto a los ingresos económicos del obligado, la demandante ha señalado en su escrito postulatorio que el demandado tiene buenos ingresos económicos toda vez que realiza trabajos elaborando carrocería de camiones, sin embargo no adjunta ningún medio probatorio que acredite sus afirmaciones.</p> <p>Por su parte, el demandado niega lo expuesto por la accionante, indicando que es falso que el goce de una buena posición económica, toda vez que actualmente se encuentra trabajando como ayudante en un taller de elaboración de carrocería de madera percibiendo un ingreso mensual aproximado de S/ 800.00 soles, adjuntando como medio probatoria una declaración jurada (ver folios 27), donde señala a cuánto ascienden sus ingresos mensuales.</p> <p>Al respecto, hacemos las siguientes observaciones: 1) El demandado con el fin de acreditar sus ingresos económicos adjunta declaración jurada de ingresos donde refiere que estos ascienden a la suma de S/. 800.00 soles, documento que debe valorarse con la reserva del caso, es decir debe ser solo referencial a que el obligado si percibe ingresos económicos; toda vez que es un documento unilateral, sujeto a la voluntad de su otorgante, sin mayor sustento probatorio de su contenido.</p> <p>SETIMO: [Deberes Familiares del Obligado]</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:"(...) la denominación "carga familiar" utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivación de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas "cargas". Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el "deber familiar", el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica." (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores)13.</p> <p>Siendo como se indica, es preciso señalar: En el caso de autos, se ha acreditado que el demandado tiene deber familiar con sus menores hijos Jehser Armando Mejía Mendoza de 08 años de edad, y Bryana Cristell Mejía Mendoza de 2 años de edad, con lo cual resulta evidente que cuenta con otras obligaciones; asimismo respecto de su hija Greys Kimberly Mejía Cabanillas de 19 años de edad, el demandado no ha acreditado que la misma se encuentre cursando estudios superiores, ni menos se encuentre incapacitada para realizar trabajos para proveer su propia manutención (ver folios 28/30).</p> <p>OCTAVO [Análisis del Caso en Estricta Observancia del Principio de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Proporcionalidad]</p> <p>13 http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/04493-2008-AA.html Ingresado a la Página del Tribunal Constitucional con fecha 21/07/2014.</p> <p>Establecidos ambos presupuestos objetivos referidos a las necesidades y posibilidades económicas del obligado, la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de los acreedores alimentarios ni la economía del obligado y su propia subsistencia y de quienes de él dependen¹⁴.</p> <p>Ciertamente, para establecer el monto de la pensión alimenticia, es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: [Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor]. Al respecto corresponde precisar, que la carga de probar los ingresos del alimentante pesa en principio, según explica el profesor Alex Plácido sobre quien reclama alimentos. Sin embargo, no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos conforme a la citada norma, es decir el sentido normativo, es que no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos, ya que existen</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>situaciones especiales en que ello no resulta posible, correspondiendo al Juez del proceso verificar las que resulten de indicios razonables, valorando el patrimonio del obligado, actividades, posición social, entre otros, que puedan darnos mayores luces sobre sus ingresos.</p> <p>En el caso que se nos presenta, la parte accionante no adjunta medio de prueba alguno que acredite los ingresos del obligado; por su parte este último adjunta declaración jurada de ingresos señalando que sus actividades son las de trabajador independiente, específicamente como ayudante en un taller de elaboración de carrocería de madera que le genera un ingreso mensual de S/. 800.00 soles. Al respecto esta judicatura maneja un criterio uniforme en el sentido que, las declaraciones juradas, al ser un documento unilateral, sujeto a la voluntad de su</p> <p>14 Henry V. Caballero Pinto, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Lima. Egresado de la Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Procesal en la misma casa de estudios. Miembros de la Comisión de Estudios en Temas de Niños y Adolescentes del Colegio de Abandonados de</p> <p>otorgante para cumplir con el requisito de procedibilidad, no causa convicción sobre su contenido siendo solo referencial, máxime si no ha sido</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corroborada con medio probatorio alguno que acredite lo declarado; sin embargo, en el caso de autos, si bien el demandado ha señalado en su escrito de contestación, que cuenta con deber familiar consistente en su conviviente y sus dos hijos de 01 y 07 años de edad incluso habría tenido su segundo hijo después de reconocer a la accionante, lo que determina presumir que los ingresos económicos que percibe son mayores a los declarados, ello que al haber decidido aumentar su prole es en razón que cuenta con (os recursos para asumir sus deberes familiares, en consecuencia corresponde confirmar la apelada en todos sus extremos, suma que no cubre las necesidades de una estudiante universitaria, pero es la que corresponde fijar en atención a los deberes familiares del demandado y sus circunstancias particulares, precisando que en materia de alimentos no existe cosa juzgada material, y la pensión de alimentos siempre estará sujeta a revisión.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00699-2017-0-2501-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>V. DECISIÓN:</p> <p>I. Por los fundamentos anotados, el Juez del Segundo Juzgado de Familia, RESUELVE: CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución 07 de fecha veinte de setiembre del año dos mil diecisiete, que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por “A” contra don”B”, y ordena que este último acuda con una pensión alimenticia de DOSCIENTOS SESENTA con 00/100 soles (S/260.00) que deberá ser abonada a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, más el pago de los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia.</p> <p>II. Devuélvase a su juzgado de origen en su oportunidad previa notificación, con la debida nota de atención.</p> <p>Notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si</p>					X					10

Descripción de la decisión		<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Nota. Cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Nota. Cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

- Sentencia de 1ra instancia

1) Parte expositiva:

De lo cotejado de la introducción y postura de las partes es de calidad muy alta y muy alta respectivamente. Se trata de un proceso de fijación de pensión alimenticia, donde se observa que el juez toma en consideración de las características que debe expresarse en esta parte, tras un encabezamiento, en igual forma se puede percatar los sujetos procesales (demandante, demandado), asimismo el juzgador estipula los aspectos del proceso para tener una mejor guía de cómo se ha desarrollado el litigio.

Los antecedentes de hecho, los cuales consignan con claridad y concisión posibles y en párrafos separados y numerados, las pretensiones de las partes o interesados, los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente y tengan relación con las cuestiones que hayan de resolverse, las pruebas que se hubiesen propuesto y practicado y los hechos probados, en su caso (Ruiz, 2017).

Otro aspecto importante que se manifiesta en la postura de las partes, es que no se evidencia los puntos controvertidos (formulados en la audiencia única) esenciales para la determinación del juez en su resolución, este aspecto se plasma en la parte considerativa de la sentencia en cuestión.

La determinación clara y precisa de los puntos controvertidos, es una fase del proceso civil inherente a ella, en otras palabras, la materialización efectiva de aquella comprende previamente el examen exhaustivo de los hechos descritos por el demandante y demandado, para así evaluar los medios probatorios aportados por las partes, y continuar con la admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos (Saavedra, 2017).

2) Parte considerativa:

En la parte considerativa es de calidad muy alta tanto para la motivación de los hechos y derechos, esto es al analizar y observar los fundamentos expresados por el juez motivo los alegatos expuesto por las partes del litigio para una mejor calidad de sentencia y como lo manifiesta la ley.

Según Cabel (2016) la motivación constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver". Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas resoluciones judiciales.

Otro aspecto importante, para que el juez pueda tomar una decisión racional y concreta se da en los medios de prueba pues de acuerdo a ello el juzgador tiene un conocimiento más profundo y legal (partida de nacimiento, donde se acredita el vínculo de parentesco de la accionante y el obligado y boleta de notas acredita que se encuentra cursando estudios universitarios y necesita todo lo esencial para su formación académica y declaración jurada del demandado que señala que trabaja como mecánico automotriz independiente y puede solventar a la alimentista)

Valoración conjunta de las pruebas no solo se circunscriben a aquéllas ofrecidas por las partes en sus escritos postulatorios, sino también a las actuadas con posterioridad a dicha etapa, e incluso las pruebas incorporadas de oficio al proceso (Rioja, 2016)

3) Parte resolutive:

En la parte resolutive, se desprende del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fue de muy alta calidad para ambas.

Es la parte final de una sentencia judicial en la cual se observa que el juzgador aplico la congruencia procesal, que demarca sobre el fallo judicial, pues de acuerdo a esta formalidad las peticiones formuladas por las partes deben ser conforme al proceso

instaurado en la demanda (fijación de pensión alimenticia)

Avendaño (2016) señala que es un principio normativo que limita facultades resolutorias del juez, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico

En la decisión judicial se observa que la sentencia es clara pues el juzgador señala quien debe cumplir con la decisión tomada, así como lo que se decide y la parte que se sienta afectada por la resolución pueda tomar en consideración el recurso que le sea más favorable para sus intereses.

Barranco (2003) señala que la claridad en el lenguaje es un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional y de Derecho; analiza las principales posturas de las disciplinas que han abordado la relación entre el lenguaje y el derecho: el lenguaje como una herramienta del derecho (instrumentalista) y el derecho como una forma especial de lenguaje (constitutiva)

Por lo examinado se puede manifestar que en la decisión judicial la demandante solicitó un monto de s/. 260.00 nuevos soles, al analizar y evaluar todo lo actuado el juez resolvió que el alimentante aporte doscientos sesenta y 00/100 soles (s/ 260.00)

- Sentencia de 2da instancia

4) Parte expositiva:

En similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de una sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista.

La parte expositiva es aquella parte de la resolución que contiene una descripción sucinta de todo lo acontecido en el proceso, es decir, la forma de cómo se ha ido

desenvolviendo el mismo desde que se inició hasta el estado de emitirse la resolución (Graiewski, 2017)

También el juez revisor formulo cuales fueron los argumentos que se debe indagar en la sentencia de segunda instancia, así como manifestar de que se trata de un recurso de impugnación incoado por la parte demandada por no estar conforme con la resolución en su contra.

5) parte considerativa:

Es de calidad muy alta, donde el jue revisor hizo un examen exhaustivo de lo todo lo actuado en primera instancia, aplicando la sana crítica y sus máximas de la experiencia para un destacado y formal sentencia

Esta diversidad de máximas ya permite extraer una consecuencia importante al respecto: Las máximas de experiencia comunes ya las posee el juez y, por lo tanto, las aplica directamente (Méndez, 2012)

Asimismo, la parte considerativa, a la que hemos resaltado como principal, es la que contiene aquellas premisas lógicamente formuladas y enunciadas válidamente que, apoyadas en los hechos afirmados por las partes y las pruebas que se hayan aportado, sirven de sustento a la decisión de la resolución que se encuentra en la tercera parte a la que hemos llamado parte resolutive o fallo.

También, el juez revisor hizo una motivación de las pruebas actuadas para un mejor convencimiento acerca del litigio.

La motivación fáctica exige la concurrencia de dos condiciones. Por un lado, que se describa expresamente el material probatorio en que se fundan las conclusiones, y por el otro que éstos sean merituados, demostrando su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones sobre los hechos. El no consignar la sustancia del material probatorio impide verificar si existieron o no y, obviamente, tampoco

permiten controlar si son lógica, psicológica y experimentalmente aptos para fundar las conclusiones a las que se arribaron (Noya, 2016)

La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado (Hinostroza, 2016)

6) Parte resolutive:

En la resolutive, fue de calidad muy alta, se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión de la impugnación, los fundamentos examinados, la aplicación del principio de congruencia.

La parte resolutive de una resolución es una lógica consecuencia de aquellas premisas y conclusiones previamente esbozadas y descritas en la parte considerativa

En palabras de Ruiz (2017) el fallo, que contendrá, numerados, los pronunciamientos correspondientes a las pretensiones de las partes, aunque la estimación o desestimación de todas o algunas de dichas pretensiones pudiera deducirse de los fundamentos jurídicos, así como el pronunciamiento sobre las costas. También determinará, en su caso, la cantidad objeto de la condena, sin que pueda reservarse su determinación para la ejecución de la sentencia

El juez revisor aplico el principio de congruencia esto es que falló de acuerdo a la pretensión presentada y fundamentada por el demandado en su recurso de impugnación

El principio de congruencia procesal exige por un lado que la resolución exprese el nexo existente entre los puntos objeto del debate y el fallo del juez, expidiéndola una decisión oportuna; y por otro que el juez no emita resoluciones contradictorias sobre los mismos hechos, las mismas partes y el mismo derecho (Hinostroza, 2016)

Finalmente, al revisar todo lo actuado el juzgador tuvo la decisión de confirmar la sentencia de primera instancia en donde el demandado tendrá que acudir con **doscientos sesenta soles y 00/100 soles** (s/.260.00) para el alimentista.

VI. CONCLUSIONES

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue: las sentencias sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00699-2017-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa- Chimbote

Por lo que, al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que:

El objetivo de la investigación fue determinar la calidad de las sentencias (primera y segunda instancia), en este caso fueron sobre un proceso civil, de fijación de pensión alimenticia, en donde el juez hay analizar las pruebas presentadas por las partes, aplicando un criterio lógico y sus máximas de experiencia, tuvo una inclinación a favor de la parte demandante, ya que es imprescindible que el menor de edad reciba todos lo indispensable para un desarrollo completo y saludable y pueda ser una persona de bien para la sociedad.

Asimismo, el informe de investigación contara con instituciones jurídicas procesales y sustantivas, importantes para saber cómo es el desarrollo de un proceso judicial y lo que se debe investigar.

La metodología es importante para la realización del informe, ya que nos mostrara el tipo, nivel, diseño de investigación, también es fundamental el procedimiento de recojo de datos (anexo 4), pues con ello sabremos cómo realizar nuestro proceso de la obtención de los resultados primordial para saber qué clase de calidad son las sentencias en estudio el cual es el objeto principal.

Finalmente, al cotejar las sentencias con nuestra lista de parámetros, se derivó que la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta, asimismo la sentencia de segunda instancia también fue muy alta su calidad, conforme a estos resultados se pudo apreciar que las sentencias fueron realizadas conforme lo establece la ley

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Aguilar, C. (2015). *La carga dinámica de la prueba*. Recuperado de: <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/carlos-g-aguilar-514716/la-carga-dinamica-de-la-prueba-2241066>
- Aimeur, C. (2017). *La justicia, ese problema desconocido*. Recuperado de: <https://valenciaplaza.com/la-justicia-ese-problema-desconocido>
- Álvarez, P. (2015). *La obligación de alimentos. características. Quienes están sujetos a la obligación de alimentos. que conlleva el contenido de la obligación de alimentos y cuando cesa la obligación o extinción del derecho de alimentos*. Recuperado de: <http://www.alvarezprietoabogados.com/la-obligacion-de-alimentos-caracteristicas-quienes-estan-sujetos-a-la-obligacion-de-alimentos-que-conlleva-el-contenido-de-la-obligacion-de-alimentos-y-cuando-cesa-la-obligacion-o-extincion-del-derec/>
- Avendaño, I. (2016). *El principio de congruencia*. Recuperado de: <http://lexweb.cl/el-principio-de-congruencia-su-regulacion-en-el-proceso-civil-actual-y-en-el-proyecto-de-ley-del-cpc/>
- Barranco, C. (2003). *sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en México*. Recuperado de: <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66173>
- Baqueiro, E. (2009). *Derecho de familia*. (2da. Edic.), México. Editorial Iddemsa
- Bermúdez, M. (2010). *Las Sanciones de Carácter Civil en el Ámbito Jurisdiccional de Familia. Derecho Civil*. (1ra. Ed) España: Actualidad Jurídica.
- Bohórquez, L. (2016). *Pretensión procesal*. Recuperado de:

<http://www.lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/4689-diccionario-juridico-pretension-procesal>

Burin, M. (2011). *El razonamiento jurídico del derecho alimentario*. Recuperado de: http://vinculando.org/documentos/el_razonamiento_juridico_del_derecho_alimentario.html

Cabel, J. (2016). *La motivación de las resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el estado constitucional*. Recuperado de: <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>

Charry, J (2017). *Crisis de la justicia*. Recuperado de: <https://www.semana.com/opinion/articulo/crisis-de-la-justicia-colombiana/531286>

Calvo, E. (2009). *Derecho registral y notarial*. (1ra. Edic.) Caracas – Venezuela. Libra C.A

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872_0130424050221.pdf

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castiglioni, J. (2017). *Admiración de justicia en Ancash es malísima*. Recuperado de: <http://www.huaraznoticias.com/titulares/julio-cesar-castiglioni-administracion-de-justicia-en-ancash-es-malisima>

Castillo, L. (2010). *Objeto de la prueba*. Recuperado de: <http://derechoprobatorio2.blogspot.pe/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Converset, J. (2012). *Poderes del juez en el proceso civil.* Recuperado de: http://www.la-razon.com/la_gaceta_juridica/Poderes-Juez-Proceso-Civil_0_1610239009.html
- Espinoza, I (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 00608-2013-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2017. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote
- Fausto, V. (2016). *Todo lo que debes hacer sobre la pensión alimenticia.* Recuperado de: <http://asesoramiento.org/pension-alimenticia/>
- Fisfalen, M. (2014). *Análisis económico de la carga procesal del poder judicial.* Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5558/FISF_ALEN_HUERTA_MARIO_ANALISIS_ECONOMICO.pdf?sequence=1
- Fripp, M. (2009). Alcance de la obligación alimenticia. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5618199.pdf>
- Graiewski, M. (2017). *El derecho a entender las sentencias.* Recuperado de: https://www.clarin.com/opinion/derecho-entender-sentencias_0_BJ8SYU_1M.html
- Gutiérrez, F. (2017). *Así funciona la doble vara de medir de la justicia española.* Recuperado de: <https://gaceta.es/noticias/doble-vara-medir-justicia-espanola-15032017-0133/>
- Henao, L. (2017). *La debilidad de la justicia en Colombia.* Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/luis-felipe-henao/la-debilidad-de-la-justicia-en-colombia-109504>

- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill
- Herrera, A. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 00004-2012-0-2501-JP-FC-01del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote
- Hinostroza, A. (2010). *Derecho procesal civil*. (1ra. Edición). Lima. Editorial Grijey
- Hinostroza, A. (2016). *Comentarios al código procesal civil*. (1ra. Edic.) Tomo I. Lima- Perú. Pacifico Editores S.A.C
- Hurtado, M. (2015). *La incongruencia en el proceso civil*. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/La-incongruencia-en-el-proceso-civil-HURTADO-REYES-M.-A.-.pdf>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Llauri, B. (2016). *El derecho alimentario*. Recuperado de: <http://leyderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>
- López, M. (2011). *La inaplicabilidad de la característica de reciprocidad en la obligación de prestar alimentos*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9189.pdf
- Martínez, A. (2014). *Que es normatividad*. Recuperado de: <https://prezi.com/sd4mivhb958a/que-es-normatividad-y-seguridad-e-higiene/>

- Méndez, A. (2012). *Motivación jurídica*. Recuperado de: <https://www.euroresidentes.com/empresa/motivacion/motivacion-juridica>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Moreira, Y. (2011). *Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios*. Recuperado de: <http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/49000/452/6/T-UTB-FCJSE-JURISP-0000031.pdf>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Naranjo, D. (2012). *Concepto de calidad*. Recuperado de: <http://lideramos.blogspot.pe/2012/02/concepto-de-calidad.html>
- Noya, G. (2016). *Obligación de motivar las sentencias*. Recuperado de: <http://derecho-acotaciones.blogspot.pe/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Olivari, K. (2016). *Incumplimiento del pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes*. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5264/OLIVARI%20VILLEGAS%20KIARA%20JANNET%20EMERITA%28FILEminimizer%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Ortiz, J. (2010). *Sujetos procesales*. Recuperado de: <http://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/viewFile/176/166>
- Paredes, A. (s/f). *Principios del código procesal civil peruano*. Recuperado de: <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>
- Pinedo, M. (2016). *Pensión de alimentos*. Recuperado de: <http://pinedomartin.blogspot.pe/2016/04/>
- Ramos, J. (2016). *Medios impugnatorios*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/JOSERAMOSFLORES/medios-impugnatorios-en-el-proceso-civil>
- Reyes, N. (s/f). *Derecho alimentario en el Perú*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489>
- Rioja, A. (2016). *La valoración conjunta probatoria también comprende las actuaciones de oficio*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2016/03/04/la-valoracion-conjunta-probatoria-tambien-comprende-las-actuaciones-de-oficio/>
- Rodríguez, Y. (2017). *¿Cuál es la diferencia entre jurisprudencia y doctrina?* Recuperado de: <https://confilegal.com/20170803-la-diferencia-jurisprudencia-doctrina/>
- Ruiz, G. (2017). *Las tres partes de una sentencia judicial*. Recuperado de: <http://cronicasglobales.blogspot.pe/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Saavedra, S. (2017). *Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano*. Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/5700/Saavedra_ms.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Segura, J. (2015). *Elementos de la pretensión*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/50664355/Elementos-de-la-pretension>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Sosa, F. (s/f). *Derecho de familia*. Recuperado de: <https://fjaviersosa.wikispaces.com/file/view/UNIDAD+III-+Los+alimentos+y+la+obligacion+alimentaria.pdf>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Shuttleworth, M. (s/f). *Variables de investigación*. Recuperado de: <https://explorable.com/es/variables-de-investigacion>

Tamames, E. (2009). *Sentencia judicial* Recuperado de: <https://www.consumoteca.com/servicios-publicos/justicia/sentencia-judicial/>

Trejo, J. (s/f). *La sentencia lógica jurídica*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3066/21.pdf>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/1eccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

Valmaña, A. (2012). *El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada*. Recuperado de: <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/viewFile/260818/348004>

Vargas, R. (2011). *Concepciones de la prueba judicial*. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/html/876/87622536009/>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO – FAMILIA

EXPEDIENTE : 00699-2017-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : “C”

ESPECIALISTA: “M”

DAMANDADO : “B”

DAMANDANTE: “A”

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Chimbote, veinte de setiembre del año dos mil diecisiete.-

VISTO; Los actuados, con motivo de los seguidos por doña “A”, contra don “B”, sobre alimentos; conforme al estado del proceso se procede a expedir la siguiente resolución:

I.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. EXPOSICION DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA.

Mediante escrito que obra de folios trece a diecinueve, “A”, interpone demanda de alimentos contra don “B”, a fin de que le asista con una pensión alimenticia de setecientos soles mensuales, en calidad de hija.

Expone como principales fundamentos de hecho de su petitorio.

- Que, ella fue procreada producto de la relación amorosa de su madre doña Nelly Marilú Ramos Isidro y de su padre el demandado “B”; indica que a la fecha cuenta con 18 años de edad (edad a la fecha de interposición de la

demanda), y viene cursando estudios superiores en la Universidad Cesar Vallejo, en la Carrera Profesional de Derecho, encontrándose en el tercer ciclo, tal como lo acredita con su ficha de matrícula que adjunta.

- Refiere que el demandado ha actuado en forma irresponsable desde su nacimiento, ya que inicialmente se negó a reconocerla como su hija, lo que aprovecho para no cumplir con sus obligaciones alimenticias, por lo que su mamá se ha visto en la necesidad de trabajar en diferente oficios para poder tratar de cubrir sus necesidades y llevar una buena calidad de vida.

los medios probatorios.

Por resolución número dos que obra a folios treinta y ocho, donde se tiene por contestada la demanda y además se señala día y hora para la audiencia única, la cual se desarrolla conforme al contenido del acta que obran a folios cuarenta a cuarenta y dos; asimismo, se ha recibido el informe de la Universidad Cesar Vallejo, las partes procesales han presentado sus alegatos y no existiendo medio probatorio que actuar el proceso ha quedado expedito para emitir la sentencia que corresponde.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Tutela Jurisdiccional Efectiva.

-El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización, tal es así que nuestra Constitución Política consagra la tutela jurisdiccional en el artículo 139 inciso 3, estableciendo, “*son principios de la función jurisdiccional: (...) la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (...)*”, por su parte el Código Procesal Civil ha consagrado como uno de sus principios al contemplarlo en el artículo I del Título Preliminar, señalando: " Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso”.

SEGUNDO: De la prueba.

Una de las garantías del derecho procesal, es el derecho a la prueba que le asiste a cada una de las partes involucradas en un proceso, por esta garantía se permite a las partes a acreditar los hechos que configuran su pretensión o que configuran su contradicción. El

artículo 188° del Código Procesal Civil; establece: "Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones".

En este sentido, señala nuestra jurisprudencia: "...En acepción lógica probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una valoración mental de composición" (Exp. N° 896-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M., jurisprudencia Civil", Tomo II, pág. 218)

Y en lo que respecta a la valoración de la prueba, conforme lo establece el artículo 197° del citado Código Procesal Civil, es la actividad que realiza el Juez, mediante la cual en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, y según las reglas de la sana crítica, es decir con las reglas de lógica y la experiencia apreciará de manera conjunta la prueba actuada en el proceso dándole a cada uno de los medios probatorios el valor que se considere artículo, similar a su precedente 399° del Código de 1936, formula dos supuestos que determinan la obligación de sostenimiento de los hijos: A todos los hijos que estén siguiendo con éxito una profesión u oficio, este caso es lógico puesto que la obligación del padre incluye la educación superior que le ha de permitir al hijo ingresar al campo laboral y ejercer un trabajo digno. La frase utilizada por el artículo, que estén siguiendo con éxito una profesión u oficio, es meramente subjetiva y dependerá del grado de apreciación de los padres y del juez (...)"

CUARTO: Pretensión de la Demandante:

Mediante la presente acción, "A" pretende que su padre hoy demandado:"B", le asista con pensión alimenticia mensual en la suma de setecientos soles y lo sustenta en el hecho de encontrarse realizando con éxito sus estudios superiores en la

Universidad Cesar Vallejo, en la Carrera Profesional de Derecho cursando el tercer ciclo; y acredita su legitimidad para obrar por derecho propio con su acta de nacimiento que obra a folios tres.

QUINTO: Puntos controvertidos.-

El artículo 481e del Código Civil, establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y de las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las se halle sujeto el deudor y, dentro de este marco normativo, en la

audiencia única de han fijado como puntos controvertidos:

- 1) Determinar el estado de necesidad de la demandante "A", y si corresponde que el demandado le asista con pensión alimenticia;
- 2) Determinar si la demandante "A", se encuentra cursando estudios superiores con existo para forjarse profesión u oficio; y 3) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado "A"; así como las obligaciones familiares similar naturaleza que tuviera.

SEXTO: Estado de necesidad de la alimentista.-

Al respecto, tenemos que de la partida de nacimiento que obra a folios tres, con la que queda debidamente acreditado la relación paterno filial entre demandante y demandado; fluye que al interponer la presente demanda, la actora contaba con diecinueve años de edad, cumplidos el veintisiete de marzo del año mil novecientos noventa y ocho; además se encontraba cursando sus estudios superiores en la Universidad Cesar Vallejo en la carrera de Derecho, específicamente cursando el III ciclo académico, semestre 2017-01, según la ficha de matrícula adjuntada a la demanda que obra a folios cinco.

Corresponde precisar que la pretensión sub materia se sustenta básicamente en que la actora está siguiendo estudios para forjarse una profesión u oficio de manera exitosa, por lo que corresponde desde esta óptica analizar los medios probatorios aportados al demandado tiene buena posición económica, ya que se dedica a la elaboración de carrocería de camiones, sin embargo no indica ni acredita con medio probatorio idóneo los ingresos reales del demandado; por su parte el demandado ha presentado su declaración jurada de ingresos la cual obra a folios veintisiete, en ella declara que percibe como ingreso mensuales la suma de S/. 800.00 soles, producto de la actividad como ayudante de un taller de elaboración de carrocerías de madera, cabe precisa que al merituar el referido documento se tiene en cuenta su carácter privado y unilateral, que su contenido obedece a la voluntad de quien la suscribe, por lo mismo que debe ser valorado con la reserva del caso; que la declaración jurada de ingresos presentada por el demandado, independientemente del monto que declara percibir, determina que desarrolla actividad laboral en un taller de elaboración de carrocerías de madera, por ende viene generando ingresos económicos, que pueden contribuir para la manutención de su hija; aunado a esto tenemos que conforme a la copia del documento de identidad que obra a folios veintiséis el demandado es una persona de cuarenta y uno años de

edad, con capacidad para esforzarse laboralmente en la actividad para la cual se encuentra capacitado y obtener mayores ingresos que le permitan asistir a su hija con una pensión razonable a sus necesidades; lo expuesto precedentemente permite establecer su posibilidad económica que tiene para asistir a su hija “D”, con pensión alimenticia mensual.

En este sentido corresponde a este Órgano Jurisdiccional asignar la pensión alimenticia cuyo monto debe ser fijado con criterio de razonabilidad y proporcionalidad que prevé el primer párrafo del Artículo 481e del Código Civil, modificado por ley número 30550, dispositivo que faculta al Juzgador regular el monto de la pensión alimenticia, tomando en consideración, las circunstancias personales de ambos sujetos procesales y especialmente las obligaciones a las que se halle sujeto el demandado; en el presente caso el demandando si ha acreditado tener otras obligaciones familiares de similar naturaleza, así pues, ha adjuntado las actas de nacimiento de sus hijos menores de edad Jehser Armando Mejía Mendoza y Bryana Cristell Mejía Mendoza (fs. 28-29), que tienen a la fecha 07 y 02 años de edad respectivamente, situación que debe considerarse al momento de fijar la pensión; asimismo, en lo que respecta a su hija “E”, del acta de nacimiento de folios treinta, se aprecia que a la fecha es mayor de edad, pues cuenta con 19 años de edad, no habiendo presentado el demandado, medio probatorio que acredite que se encuentra

cursando estudios superiores con éxito para forjarse profesión u oficio, o que se encuentre incapacitada para proveer a su propia subsistencia, por ende no ha acreditado que se encuentre dentro de los supuestos para gozar de derecho alimentario, que regula nuestra legislación.

Se precisa que graduar el monto de la pensión alimenticia, al no haberse determinado el monto real de los ingresos del demandado, es criterio de la Juzgadora tomar como base la remuneración mínima vital vigente fijada por el gobierno Central.

NOVENO: Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales.- En mérito a lo previsto en el Artículo 568º del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia a señalarse en la presente resolución empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario; y las pensiones devengadas generan el pago de intereses legales.

DECIMO: Registro de Deudores Alimentarios Morosos.- Por mandato imperativo de la Primera Disposición Final de la Ley 28970, es deber de ésta Judicatura hacer conocer a los

obligados alimentarios que en caso de incumplimiento en el pago de tres pensiones alimenticias de manera sucesiva o alternada, pasarán a formar parte del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

DECIMO PRIMERO: Apertura de Cuenta de Ahorros.-Finalmente amparada la pretensión alimentaria, de conformidad con lo normado por el artículo 566° Segundo Párrafo del Código Procesal Civil, corresponde disponer la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la actora, en el Banco de la Nación, a fin de que en ella el demandado deposite mensualmente el monto de la pensión alimenticia, debiendo el Juzgado cursar el oficio respectivo.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

POR ESTAS CONSIDERACIONES, arribando a la certeza legal sobre las necesidades de la alimentista y la obligación ineludible del demandado a prestar los alimentos, en aplicación del artículo 483°, 472° del Código Civil modificado por Ley Número 30292, , así como de los Artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Perú, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

- 1) **DECLARANDO: FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesta por, en la calidad de hija, en contra de ...sobre alimentos; en consecuencia **ORDENO:** Que el demandado:, acuda con pensión alimenticia a favor de su hija:, en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES (S/.260.00)** en forma mensual y por adelantado; pensión que deberá ser abonada desde la fecha de la notificación con la demanda al demandado.
- 2) **SE HACE CONOCER** al demandado que en caso de incumplimiento de la presente resolución se procederá conforme lo establecido por Ley 28970, que establece el Registro de Deudores Morosos Alimentarios.
- 3) **SE DISPONE:** que el importe de la pensión alimenticia mensual fijada deberá ser depositada por el demandado en la cuenta de ahorros de la actora, que será aperturada en el Banco de la Nación, con tal objeto: **CÚRSESE** el oficio respectivo.

CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente resolución; Cúmplase y archívese los autos en el modo y la forma de ley; sin costas ni costos.- **Notifíquese.**

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 00699-2017-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : “C”

ESPECIALISTA : “D”

DEMANDADO : “B”

DEMANDANTE : “A”

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Chimbote; once de mayo de

dos mil dieciocho.-

I. Asunto:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución siete de fecha veinte de setiembre del año dos mil diecisiete, que obra a folios 64 a 72, que resuelve declarar fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por “A” contra don “B”, y se ordena que el demandado acuda a favor de su hija “E” con una pensión mensual en la suma de S/. 260.00 soles.

II. Argumentos de la Apelación:

A folios 76 a 80 el escrito de apelación del demandando “B”, quien expone como fundamentos de sus agravios los siguientes:

1. Considera que existe error en la sentencia apelada toda vez, que no se ha tenido en cuenta que los alimentos se fijan tomando en consideración las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado, siendo que la pensión que se ha fijado se encuentra fuera del alcance de sus posibilidades económicas, circunstancias que afectan a las normas que garantizan el

derecho al debido proceso, específicamente en relación a las normas procesales de valoración de los medios probatorios.

2. Tampoco se ha valorado de manera lógica el monto de sentencia, toda vez que, que todos los hijos tienen iguales derechos de alimentos, y que los ingresos del demandado no le permiten cumplir con la pensión, poniendo en riesgo su propia subsistencia y la de su familia.
3. Asimismo, de lo expuesto anteriormente, el A quo no ha argumentado un criterio válido razonado para establecer el monto de la sentencia, siendo imposible con acudir con la suma señalada, pues no aplicado de manera correcta el artículo 481° del Código Civil, esto es responder al equilibrio entre las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado, incurriendo en defecto en la motivación de su sentencia, causándome un grave perjuicio económico, atentando contra mi subsistencia y la de mi familia.

III. Fundamentos del Juzgado Revisor.

PRIMERO: [Derecho a la Doble Instancia]

Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional ha expuesto que: el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución Política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: *tantum devolutum quantum appellatum*, ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por las partes en sus recursos impugnatorios.

SEGUNDO: [Noción de Alimentos]

De conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia]; en concordancia con el concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes que anota: *[Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...].*⁹

TERCERO: [Obligados a Prestar Alimentos]

“La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”¹⁰.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes “(...) *Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos*. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...)”

⁹ Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1901-2010-PA/TC, de fecha 18 de octubre del 2010. Fundamentos 2), 3) y 4).

¹⁰ BUSTAMANTE OYAGUE, Emilia: Las Necesidades del Alimentista y las Posibilidades del Obligado en Cuadernos Jurisprudenciales: Alimentos, Números 24, Junio 2003 – Gaceta s/Ed. Página: 3-4.

En el caso de alimentos para hijos mayores de edad, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los veintiocho años de edad, y de los hijos e hijas solteras que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causa de incapacidad física o mental debidamente comprobadas, conforme así lo establece el Artículo 424° en concordancia con el Artículo 473° del Código Civil.

CUARTO: [Criterios para Fijar Alimentos]

Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: **1. La obligación establecida por ley:** Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1° de la Constitución Política del Perú¹¹); **2. Estado de necesidad del alimentista:** Entendido como la situación de quien pide alimentos, que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas por encontrarse incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, invalidez o vejez; **3. Capacidad del obligado:** La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y, **4. Fijación de pensión proporcional:** La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

“Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras que los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo”¹²; elementos que se encuentran

¹¹ Artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”

¹² Claudia Moran Morales – Código Civil Comentado – Alimentos y Bienes de Familia – Tomo III –

plasmados en el supuesto jurídico contemplado en el artículo 481° del Código Civil. El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos él misma.

QUINTO: [Estado de Necesidad de los Acreedores Alimentarios]

Es preciso indicar que, la presunción de necesidad de que gozan las personas menores de edad, no le es aplicable a las personas mayores, las que deberán acreditar dicho estado por cualquiera de los medios procesales establecidos en nuestra legislación civil; y, de autos se advierte que: No se ha evidenciado que la demandante cuente a la fecha, con incapacidad física o mental que le impida atender su propia subsistencia y quién, además, ostenta la condición de soltera, conforme así se advierte de su documento nacional de identidad que obra a fojas dos; por ende, la alimentista no se encuentra en el segundo supuesto a que se refiere el considerando segundo de los fundamentos del revisor de la presente resolución.

Ahora bien, deberá verificarse, si la demandante se encuentra en el primer supuesto del artículo 473 del Código Sustantivo, ya antes referido, es decir, que se encuentre siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio, teniendo en cuenta que a la fecha de expedición de la presente resolución, ostenta la edad de diecinueve años; y, de la revisión de los actuados, se determina que: Del informe remitido por la Universidad Cesar Vallejo, el mismo que corresponde a la demandante (ver fojas 52/55), se aprecia que: 1) Que la señorita “e”, se encuentra cursando el 111 ciclo en el semestre 2017-1, de la Carrera profesional de Derecho; ii) Como tal se desprende del “Record Integral” (Ver folios 59), la demandante tiene los 40 créditos aprobados con un promedio de 11.98, ello como consecuencia de haber obtenido notas aprobatorias en los ciclos correspondientes, no advirtiéndose algún curso desaprobado, además que su ingreso se ha producido en el semestre académico 2016-1 y a la fecha del informe 21 de julio de 2017 cursa el III ciclo lo que indica que se encuentra estudiando en forma regular.

Corresponde analizar los criterios para fijar una pensión de alimentos, y así determinar si la fijada por el A-quo resulta conforme; en tal sentido, con relación a las necesidades de la demandante, no solo corresponden a las de educación, es así que aparecen necesidades de sustento diario, como de habitación, vestido, asistencia médica, sin necesidad de ser demostrado documentalmente, pues deben alimentarse con desayuno, almuerzo y cena todos los días sin excepción, utiliza prendas de vestir y calzado, utiliza bienes de aseo personal, siendo éstos a la vez derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú. Todo ello engloba el estado de necesidad de la alimentista que debe ser cautelado a través del presente proceso. En ese sentido, el demandado está en la obligación de acudirle con una pensión de alimentos.

SEXTO: [Situación Económica del Obligado]

Como principio rector en el tema procesal, tenemos que quien afirma un hecho o lo contradice debe probarlo; asimismo los principios procesales de preclusión, congruencia entre otros se flexibilizan en razón de la función tuitiva del Juez de familia, es por ello que en el tema de alimentos como derecho fundamental en tanto son inherentes a la naturaleza humana, no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado [último párrafo del artículo 481° del Código Civil] ello a favor del principio del *interés superior del niño*.

Respecto a los ingresos económicos del obligado, la demandante ha señalado en su escrito postulatorio que el demandado tiene buenos ingresos económicos toda vez que realiza trabajos elaborando carrocería de camiones, sin embargo no adjunta ningún medio probatorio que acredite sus afirmaciones.

Por su parte, **el demandado** niega lo expuesto por la accionante, indicando que es falso que el goce de una buena posición económica, toda vez que actualmente se encuentra trabajando como ayudante en un taller de elaboración de carrocería de madera percibiendo un ingreso mensual aproximado de S/ 800.00 soles, adjuntando como medio probatoria una declaración jurada (ver folios 27), donde señala a cuánto ascienden sus ingresos mensuales.

Al respecto, hacemos las siguientes observaciones: 1) El demandado con el fin de acreditar sus ingresos económicos adjunta declaración jurada de ingresos donde refiere que estos ascienden a la suma de S/. 800.00 soles, documento que debe valorarse con la reserva del caso, es decir debe ser solo referencial a que el obligado si percibe ingresos económicos; toda vez que es un documento unilateral, sujeto a la voluntad de su otorgante, sin mayor sustento probatorio de su contenido.

SETIMO: [Deberes Familiares del Obligado]

Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:"(...) la denominación "carga familiar" utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivación de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas "cargas". Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el "deber familiar", el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica." (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores)¹³.

Siendo como se indica, es preciso señalar: En el caso de autos, se ha acreditado que el demandado tiene deber familiar con sus menores hijos Jehser Armando Mejía Mendoza de 08 años de edad, y Bryana Cristell Mejía Mendoza de 2 años de edad, con lo cual resulta evidente que cuenta con otras obligaciones; asimismo respecto de su hija Greys Kimberly Mejía Cabanillas de 19 años de edad, el demandado no ha acreditado que la misma se encuentre cursando estudios superiores, ni menos se encuentre incapacitada para realizar trabajos para proveer su propia manutención (ver folios 28/30).

OCTAVO [Análisis del Caso en Estricta Observancia del Principio de Proporcionalidad]

¹³ <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/04493-2008-AA.html> Ingresado a la Página del Tribunal Constitucional con fecha 21/07/2014.

Establecidos ambos presupuestos objetivos referidos a las necesidades y posibilidades económicas del obligado, la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de los acreedores alimentarios ni la economía del obligado y su propia subsistencia y de quienes de él dependen¹⁴.

Ciertamente, para establecer el monto de la pensión alimenticia, es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: *[Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor]*. Al respecto corresponde precisar, que la carga de probar los ingresos del alimentante pesa en principio, según explica **el profesor Alex Plácido** sobre quien reclama alimentos. Sin embargo, no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos conforme a la citada norma, es decir el sentido normativo, es que no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos, ya que existen situaciones especiales en que ello no resulta posible, correspondiendo al Juez del proceso verificar las que resulten de indicios razonables, valorando el patrimonio del obligado, actividades, posición social, entre otros, que puedan darnos mayores luces sobre sus ingresos.

En el caso que se nos presenta, **la parte accionante** no adjunta medio de prueba alguno que acredite los ingresos del obligado; por su parte este último adjunta declaración jurada de ingresos señalando que sus actividades son las de trabajador independiente, específicamente como ayudante en un taller de elaboración de carrocería de madera que le genera un ingreso mensual de S/. 800.00 soles. Al respecto esta judicatura maneja un criterio uniforme en el sentido que, las declaraciones juradas, al ser un documento unilateral, sujeto a la voluntad de su

¹⁴ Henry V. Caballero Pinto, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Lima. Egresado de la Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Procesal en la misma casa de estudios. Miembros de la Comisión de Estudios en Temas de Niños y Adolescentes del Colegio de Abandonados de

otorgante para cumplir con el requisito de procedibilidad, no causa convicción sobre su contenido siendo solo referencial, máxime si no ha sido corroborada con medio probatorio alguno que acredite lo declarado; sin embargo, en el caso de autos, si bien el demandado ha señalado en su escrito de contestación, que cuenta con deber familiar consistente en su conviviente y sus dos hijos de 01 y 07 años de edad incluso habría tenido su segundo hijo después de reconocer a la accionante, lo que determina presumir que los ingresos económicos que percibe son mayores a los declarados, ello que al haber decidido aumentar su prole es en razón que cuenta con (os recursos para asumir sus deberes familiares, en consecuencia corresponde confirmar la apelada en todos sus extremos, suma que no cubre las necesidades de una estudiante universitaria, pero es la que corresponde fijar en atención a los deberes familiares del demandado y sus circunstancias particulares, precisando que en materia de alimentos no existe cosa juzgada material, y la pensión de alimentos siempre estará sujeta a revisión.

V. DECISIÓN:

I. Por los fundamentos anotados, el Juez del Segundo Juzgado de Familia, **RESUELVE:**
CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución 07 de fecha veinte de setiembre del año dos mil diecisiete, que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por “A” contra don”B”, y ordena que este último acuda con una pensión alimenticia de ***DOSCIENTOS SESENTA con 00/100 soles (S/260.00)*** que deberá ser abonada a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, más el pago de los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia.

II. Devuélvase a su juzgado de origen en su oportunidad previa **notificación**, con la debida nota de atención. **Notifíquese. -**

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según</i></p>

			<p><i>el juez</i>) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el</i></p>

		Motivación del derecho	<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).

Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).

Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la

decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).

Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).

Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la

decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuere el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial) 116	Calificación de calidad

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub

dimensiones.

- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4 118	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	2x 3	6	Mediana

previstos			
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 16]	Alta
							[9 - 12]	Mediana
							[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS.** Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00699-2017-0-2501- JP-FC-01, del distrito judicial del Santa - Chimbote. 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, septiembre del año 2021.* -----

Cárdenas Velasquez, Miluz Guadalupe

DNI:
125